

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA **JURÍDICA**

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DE TLALTIZAPÁN, MORELOS

DBSERVACIONES GENERALES	

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2010/02/08 2010/04/07 2010/04/08

H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos 4792 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

C. ENNIO PÉREZ AMADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que siendo la producción, distribución y venta de masa y tortilla de maíz, un artículo indispensable para la gran mayoría de los habitantes del Municipio, ya que resulta indispensable en su dieta alimenticia, es imperioso establecer las bases mínimas necesarias para su manejo dentro del Municipio.

SEGUNDO.- Que siendo este alimento el de mayor consumo y demanda en el Municipio, las autoridades Municipales deben velar por que el mismo se ofrezca en establecimientos adecuados y un control de higiene y seguridad para los que lo producen y los que lo adquieren y

TERCERO.- Que es responsabilidad del Ayuntamiento la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud de aquellas, por lo que resulta de suma importancia establecer la norma que rija el funcionamiento de los establecimientos donde se comercializan estos productos; en virtud de lo cual, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DE TLALTIZAPÁN, MORELOS CAPÍTULO I



Última Reforma: Texto original

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se rigen por este reglamento las personas que: operen establecimientos y/o locales cuyo giro sea la producción, distribución y venta de masa y tortillas de maíz. En todo caso, para realizar las actividades referidas se deberá de cubrir los requisitos previstos en este reglamento y obtener la licencia municipal para tal efecto, previo el pago de los derechos. Debiendo observarse en todo momento tres elementos básicos como son:

- I. Satisfacción e la demanda necesaria.
- II. Aseguramiento de su factibilidad económica.
- III. Evitar la competencia desleal.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se utilizaran las siguientes definiciones:

- I.- Molino maquilero, es aquel que se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares para transformarlo en masa;
- II.- Molinos Tortillerías, donde se prepara y/o muele el nixtamal para transformarlo en masa, para el auto consumo o venta y además se realizan los procedimientos mecánicos o manuales para la elaboración de tortillas.
- III.- Tortillería.- donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima la masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizado.
- IV.- Funcionamiento.- el acto mediante el cual se transforma el maíz en nixtamal, masa o tortilla.
- V.- Producción.- la cantidad que se transforma del maíz al nixtamal, de éste a masa y de ésta a Tortilla.
- VI.- Distribución.- mecanismo mediante el cual se transporta tanto el nixtamal, La masa y/o la tortilla a lugares distintos al que fue transformado.
- VII.- Venta.- acto mediante el cual el nixtamal, la masa o la tortilla es vendida directamente al consumidor.
- VIII.- Expendio.- Lugar en el que no se produce o elabora la masa o la tortilla y se vende esta al Público en general.



Última Reforma: Texto original

IX.- Vendedor ambulante.- Persona que trabaja para el propietario de un molino o tortillería de nixtamal y que vende de manera ambulante las tortillas o masa. **ARTÍCULO 3.-** La elaboración de tortillas de maíz que se haga en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para los fines exclusivos que prestan, no requerirán la licencia respectiva.

ARTÍCULO 4.- La venta de tortilla de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos en donde no se elabore y que carezcan de establecimientos propios, afectando a terceros, requerirán de licencia expedida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Otorgar las Licencias correspondientes en los términos que se establece en este Reglamento.
- II.- Las condiciones para la instalación de una tortillería y/o molino de nixtamal deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento. III.- Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a las tortillerías y molinos instalados en el Municipio de Tlaltizapán, Morelos, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos a través de los funcionarios que para tal efecto designe el Presidente Municipal, aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en este Reglamento, independientemente de que por la naturaleza del Servicio que prestan al público los propietarios de molinos y tortillerías establecidos en este municipio, deban intervenir las dependencias del gobierno municipal que les corresponde en cada una de sus áreas.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 7.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo 2 se requiere además de licencia expedida por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, reunir las condiciones de higiene y sanidad, así como el funcionamiento establecido en el presente reglamento y por la secretaria de salud.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios o dueños de establecimientos quedan subordinados en todo tiempo al interés público y tienen la obligación de cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento. Solo podrán tener hasta tres permisos por propietario.

ARTÍCULO 9.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento, o alta al padrón de contribuyentes, deberán dar aviso a los servicios de salud, así como presentar solicitud, en la Oficina que ocupe la Regiduría de Hacienda del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, por escrito, además de llenar las formas que se expidan para tal efecto, y contener los siguientes datos:

- I.- Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales de nominación o razón social, domicilio y acta constitutiva.
- II.- Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo.
- III.- Domicilio del local, en que pretenden instalar la tortillería y/o molino o ambos.
- IV.- Los trámites y la solicitud deberán efectuarse directamente por los interesados o el interesado.
- V.- Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 10.- A la solicitud debe anexarse:

- I.- Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman señalando la ubicación y distancia del negocio similar mas próximo.
- II.- Licencia de Uso de Suelo Estatal y/o Municipal.
- III.- El visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- IV.- Copia de Registro Federal de Contribuyentes.
- V.- Licencia sanitaria expedida por la Autoridad competente.



Última Reforma: Texto original

- VI.- Licencia de construcción de "Local Comercial", expedida por el departamento de Obras Públicas del Municipio.
- VII.- Estudio de la factibilidad de la Instalación de la tortillería y/o molino en el lugar solicitado, mediante el cual se refleje que no se afectan derechos de terceros.
- VIII.- El estudio de factibilidad de negocio deberá ir avalado por el nombre, firma y copia de su credencial de elector de por lo menos de 100 personas que habiten y/o tengan su domicilio cerca del lugar en el que se solicita se instalara la tortillería y/o molino, con lo cual se acreditará la necesidad de la instalación de la nueva tortillería y/o expendio
- IX.- Que la tortillería más próxima al lugar solicitado se encuentre a una distancia que no se vea afectada con la instalación de la nueva tortillería y/o expendio siendo una distancia no mínima de 500 metros entre cada negociación.
- **ARTÍCULO 11**.- No se permitirán locales adaptados en patios y/o pasillos.
- ARTÍCULO 12.- Todo local deberá contar con cajones de carga y descarga.
- **ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento a través del área de fiscalización verificará la veracidad de los datos de la solicitud y los requisitos inspeccionando el lugar del establecimiento, para asegurarse de la funcionabilidad del mismo.
- **ARTÍCULO 14.-** Si la solicitud se presenta incompleta o faltan algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante una prórroga de 30 días naturales hasta por una sola vez a petición del interesado, de no haber subsanado la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.
- **ARTÍCULO 15.-** Las solicitudes que no prosperen, los solicitantes tendrán en todo tiempo el derecho de formular una nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.
- **ARTÍCULO 16.-** Para la entrega de la Licencia de funcionamiento, tanto el local y las instalaciones deberán reunir las características siguientes:



Última Reforma: Texto original

- I.- Contar con los medios de seguridad y prevención que requieran las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobados por protección civil municipal y se obtenga la responsiva de la Autoridad competente.
- II.- Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre la contaminación ambiental.
- III.- Que el local tenga acceso directo a la vía pública.
- IV.- Que la maquinaria que utilice reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes, previo visto bueno de Protección Civil Municipal.
- V.- Que la maquinaria se instale en forma tal que el público no tenga acceso a ella.
- VI.- Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto en el lugar de su producción.
- VII.- Que el local cuente con dos cajones para carga y descarga por lo menos o a criterio de esta autoridad municipal.
- VIII.- Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador; y que cuente con las responsivas correspondientes, además deberán estar ubicados en espacios abiertos alejados de cualquier fuente de calor.
- IX.- Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire.
- X.- Que el local en el que se instale la tortillería o molino de nixtamal cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la Ley respectiva.
- XI.- Que no se instalen cerca de hospitales, escuelas y oficinas públicas.
- XII.- Que cuente por lo menos con dos extinguidores para los casos de emergencia y que el mismo éste en optimas condiciones de funcionamiento

ARTÍCULO 17.- La autoridad correspondiente al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2 realizará un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 16 del presente reglamento y junto con la documentación referida será enviada al consejo consultivo para su estudio, análisis y propuesta de respuesta.



Última Reforma: Texto original

CAPÍTULO III DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- La Autoridad Municipal refrendará anualmente las autorizaciones siempre y cuando su titular no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana y cumpla con los requisitos del artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos:

- I.- Formas de actualización para obtener la autorización.
- II.- Original de la tarjeta de funcionamiento.
- III.- La autorización del año anterior o recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal.
- IV.- Pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 20.- Para que la Autoridad Municipal autorice la actualización se realizará una inspección para verificar que se siga cumpliendo con las indicaciones que el presente reglamento estipula.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de los molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla están obligados a:

- I.- Exhibir en lugar visible el original de la Licencia respectiva o copia certificada cuando se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II.- Respetar el giro que indique la Licencia de funcionamiento.
- III.- Moler nixtamal, vender exclusivamente masa de nixtamal o vender tortillas de maíz o harina de maíz de acuerdo al giro que se establece en la Licencia respectiva.



Última Reforma: Texto original

- IV.- Mantener o conservar el establecimiento libre de materias y sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta, así como sustancias en descomposición.
- V.- Expender los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto.
- VI.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.
- VII.- Realizar su actividad única y exclusivamente dentro del establecimiento y dentro del horario autorizado por la Autoridad correspondiente.
- VIII.- Observar las medidas de seguridad, sanidad, higiene y limpieza que dicta la Autoridad Municipal o Secretaría de Salud, en el tiempo de su funcionamiento.
- IX.- Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela, contando además con una buena presentación e higiene, (utilizar mallas en la cabeza y mandil todo el tiempo y guantes cuando sea necesario).
- X.- Refrendar sus Licencias cada año.
- XI.- Observar y cumplir con las disposiciones y normas que en materia de Control Ambiental expidan las Autoridades respectivas.
- XII.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibir la documentación que les requiera.
- XIII.- Mantener en un lugar visible el costo del producto (kilo de masa y kilo de tortilla).
- XIV.- Utilizar para la elaboración de la masa y la tortilla únicamente maíz natural y harina de maíz absteniéndose de utilizar productos químicos.
- XV.- Despachar el peso exacto del producto que le soliciten los clientes.
- XVI.- Iniciar operaciones de funcionamiento a más tardar 30 días naturales a partir de la fecha de la expedición de la Licencia, debiendo notificar al Ayuntamiento el inicio de actividades para que este verifique que se cumplió con esta obligación, de no hacerlo la Licencia quedará automáticamente revocada sin necesidad de notificación alguna.
- XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones Municipales.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de molinos y tortillerías que deseen vender su producto directamente o a través de terceros fuera del lugar de la Producción requerirán de Licencia, la cual será expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos bajo los siguientes requisitos:

- I.- Cuando se solicite vender el producto en un expendio fijo para el otorgamiento de la Licencia se requiere:
- a).- Que se trate de un local comercial.
- b).- Que la tortilla o la masa sea distribuida directamente por el productor bajo las normas de higiene y seguridad.
- c).- Que el producto sea entregado empaquetado en paquetes de medio kilo y de a kilo, debidamente cerrado que se garantice la higiene y la salud del consumidor.
- d).- Que los paquetes del producto vayan etiquetados con el precio que se distribuirá al público.
- e).- Que la persona que venda el producto al público, no tenga posibilidad de contaminar el producto.
- f).- Que el expendio se encuentre a una distancia que no afecte a la tortillería o molino de nixtamal instalado más próximo.
- II.- Para la distribución de manera ambulante, para el otorgamiento de la Licencia se requiere:
- a).- Que la Licencia la solicite el Propietario del molino y/o tortillería que pretenda vender su producto de esta manera.
- b).- La solicitud deberá ir acompañada, del Contrato individual de Trabajo de la persona que realizara esta actividad, en el cual deberán asentarse las condiciones generales de trabajo como son Horario de labores, salario, lugares en los que venderá el producto y la forma en que transportará este.
- c).- Que el producto sea entregado al vendedor empaquetado en paquetes de medio kilo y de a kilo, debidamente cerrado que se garantice la higiene y la salud del consumidor.
- d).- Que los paquetes del producto vayan etiquetados con el precio que se distribuirá al público.
- e).- Que la persona que venda el producto al público, no tenga posibilidad de contaminar este.



Última Reforma: Texto original

- f).- Que los vendedores sean dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- g).- Que los vendedores distribuyan su producto a una distancia que no afecte a las tortillerías y/o molinos establecidos.
- h).- Que la tortilla y/o masa sea transportada por los vendedores en recipientes térmicos.
- i).- Que el propietario de la tortillería y/o molinos que venda a través de este tipo de trabajadores se hará responsable de todas y cada una de las consecuencias jurídicas que se puedan suscitar como consecuencia de la venta ambulante de su producto.

ARTÍCULO 23.- Las Licencias otorgadas permiten únicamente a la persona Física o Moral ejecutar las actividades que en la misma consignen y en el Domicilio que en ellas se señalen y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO V DE LOS CAMBIOS DE PROPIETARIO, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CAMBIOS DE GIRO.

ARTÍCULO 24.- Para que la Autoridad Municipal pueda autorizar un cambio de Domicilio, deben presentar solicitud por escrito y llenar las formas expedidas para tal efecto, señalando el número de autorización y el domicilio del nuevo local donde pretendan instalar la negociación.

A la solicitud debe anexarse el original de la Autorización respectiva, cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 8, 9, 10, 16 y 21 de este Reglamento y que el consejo consultivo lo estudie analice y emita su opinión y propuesta de respuesta.

ARTÍCULO 25.- Los molinos y las tortillerías podrán previa autorización de la Autoridad Municipal trasladarse a otro domicilio, siempre y cuando se ajuste a los requisitos de este Reglamento como si se tratara de la apertura de una nueva negociación.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 26.- Autorizado un cambio de Domicilio se extenderá una nueva Licencia, previo cumplimiento de requisitos, con lo que la Licencia anterior automáticamente queda cancelada.

ARTÍCULO 27.- Para obtener la autorización de cambio de propietario, es preciso que se presente solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan ante la Autoridad Municipal en las que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

El cambio de propietario deberá notificarse dentro de los 30 días siguientes a la operación.

ARTÍCULO 28.- Para que la solicitud sea aceptada, es requisito indispensable que esta sea firmada por el cedente y el cesionario. Si alguna de las firmas faltara, la Autoridad solicitara que sea subsanada dicha omisión en un plazo de tres días y en el caso de lo contrario se tendrá como no solicitado.

ARTÍCULO 29.- La solicitud de cambio de Propietario deberá acompañarse por los siguientes Documentos:

- I.- La licencia a nombre del cedente
- II.- La licencia sanitaria
- III.- Comprobante de pago de servicio al corriente.
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes del Cesionario.

ARTÍCULO 30.- Una vez que el Departamento de Licencias y reglamentos, selle de recibido la solicitud de cambio de Propietario contarán con un plazo de 30 días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizado.

ARTÍCULO 31.- Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan debiendo asentar bajo protesta de decir verdad los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la Licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 32.- Una vez que el Departamento de licencia de comercio selle de recibido la solicitud de cambio de giro o incremento de giro, se contará con un plazo de 30 días para emitir su resolución. De lo contrario se dará como autorizado.

ARTÍCULO 33.- En tanto la Autoridad Municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original señalado en la licencia de funcionamiento, en caso contrario, podrá ser acreedor a las medidas de apremio que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I.- Realizar su actividad fuera de su local por sí solo, o a través de terceras personas en forma ambulante, sin la autorización respectiva.
- II.- Realizar cambio de domicilio, de giro, incremento o cambio de propietario sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- III.- Las demás que la Ley señale.
- IV.- Realizar sus actividades sin la licencia respectiva.

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibido en el municipio de Tlaltizapán, Morelos a toda persona ejercer de manera ambulante la venta de masa y tortilla sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 36.- Con el objeto de comprobar lo dispuesto en el presente Reglamento, el Ayuntamiento establecerá servicios de inspección y vigilancia, para lo cual empleara los siguientes procedimientos:

I. Requerimiento de informes y datos.

13 de **23**

 Aprobación
 2010/02/08

 Publicación
 2010/04/07

 Vigencia
 2010/04/08

Expidió H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos Periódico Oficial 4792 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

- II. Inspecciones administrativas.
- III. Los demás que estime pertinentes.

Desarrollándose de la siguiente manera:

El requerimiento de informes y datos se hará por oficio, los que deberán de proporcionarse dentro del término que se conceda, el cual no podrá ser menor de 8 días hábiles contados a partir de día siguiente de la notificación.

Las inspecciones administrativas se practicaran en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado del H. ayuntamiento, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo, el que podrá expedirse para actuar dentro de determinada zona o perímetro. El ayuntamiento podrá autorizar se practiquen también en días y horas inhábiles, en cuyo caso en el oficio de comisión se expresara tal autorización.

Los propietarios o encargados de molinos de nixtamal, tortillerías, molinostortillerías y expendios de tortillas de maíz, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal competente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 37.- Cuando con motivo de las inspecciones administrativas se sorprendan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se levantara acta en donde se asentará el nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, del inspector que la practico y, si fueron propuestos, de los testigos que hubiesen intervenido, así como los demás hechos y datos relativos a la diligencia y las observaciones que deseara agregar el propietario o encargado.

Del acta levantada se dejara copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios o encargados de los establecimientos tendrán derecho a que la diligencia se realice ante la presencia de dos testigos propuestos por ello, en cuyo caso deberá dárseles a estos la intervención correspondiente. También los inspectores podrán, si los consideran convenientes, designar testigos para que intervengan en la diligencia.



Última Reforma: Texto original

CAPÍTULO VIII CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA MASA Y LA TORTILLA EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 39.- Se crea un Consejo Consultivo como órgano auxiliar del H. Ayuntamiento que contara de cinco miembros a saber:

- I. El Presidente Municipal,
- II. El Sindico Municipal,
- III. El regidor titular de la comisión de Hacienda, programación y presupuesto.
- IV. Un representante de la Asociación de los industriales de la masa y la tortilla,
- V. Un representante de los ayudantes municipales.

Los miembros de la comisión tendrán un suplente, los cuales serán designados por los mismos propietarios, y serán comunicados en la instalación del Consejo, mismos que actuaran en las fallas temporales del propietario, con las mismas facultades y atribuciones.

El consejo consultivo para la producción distribución y venta de la masa y la tortilla, estará integrado por un presidente que será el Presidente Municipal o su Suplente, un secretario, que siempre será el sindico Municipal o su Suplente, y tres vocales que serán el regidor de Hacienda, el representante de los Ayudantes Municipales y el representante de los industriales de la masa y la tortilla del municipio de Tlaltizapán, Morelos.

ARTÍCULO 40.- El CONSEJO CONSULTIVO se renovará cada tres años y sus miembros serán nominados dentro de los quince días del mes de diciembre del año en que tome posesión de su cargo en el gobierno municipal.

ARTÍCULO 41.- Son facultades del CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA MASA Y LA TORTILLA, las siguientes:

I.- Estudiar analizar y proponer al H Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos, alternativas de solución y respuestas a las solicitudes que reciban de



Última Reforma: Texto original

licencias para instalar nuevos molinos, molinos - Tortillería, tortillerías o al cambio de domicilio de los que ya cuenten con licencia.

- II.- Estudiar analizar y proponer al H Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos, alternativas de solución y respuestas a las solicitudes que reciban de licencias para abrir nuevos expendios de distribución y venta de masa y tortillas.
- III.- Estudiar analizar y proponer al H Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos, alternativas de solución y respuestas a las solicitudes que reciban de licencias para la distribución y venta de masa y tortilla de manera ambulante.
- IV.- Conocer previa su autorización de todas y cada una de las solicitudes para instalar nuevo molinos, molinos tortillería, tortillerías o al cambio de domicilio de los que ya cuenten con licencia.
- V.- Determinar los lugares en los que se pueden instalar nuevos molinos de nixtamal molinos-tortillería, tortillerías, expendios, venta de masa y tortillas de manera ambulante, así como los cambios de domicilio de los que ya cuenten con licencia.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones del CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA MASA Y LA TORTILLA las siguientes:

- I.- Sesionar el ultimo miércoles de cada mes en forma ordinaria y cuantas veces sean convocados por el presidente Municipal de manera extraordinaria.
- II.- Resolver todos los asuntos que el ayuntamiento les turne para su estudio análisis y resolución, en la misma sesión que conozcan de ellos, debiendo mandar al ayuntamiento el acuerdo tomado como propuesta de respuesta al asunto que se les plante.
- III.- Todos los integrantes del CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA MASA Y LA TORTILLA, tendrán la obligación de votar a favor o en contra en cada unos de los asuntos que conozcan y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.
- IV.- Todos los acuerdos y recomendaciones emitidas por CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA



Última Reforma: Texto original

MASA Y LA TORTILLA, deberán ir fundadas y motivas para que pueda ser tomado en cuenta por el Ayuntamiento en la toma de decisión.

V.- Todos los acuerdos y/o recomendaciones emitidas por el CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA MASA Y LA TORTILLA, deberán ir firmadas por todos los integrantes que participaron en su cesión.

ARTÍCULO 43.- El Presidente del consejo turnara a cada uno de los miembros las solicitudes, sugerencias y demás escritos de los interesados, para su estudio y para formular el dictamen que debe ser presentado al Ayuntamiento. Lo harán remitiendo copia, debidamente requisitada, del acta que se levante en asamblea general ordinaria o de las extraordinarias que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 44.- Todas las cesiones del CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA MASA Y LA TORTILLA, serán públicas y serán realizadas en el recinto que para el efecto se señale en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 45.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento y demás leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven. Serán infracciones al presente reglamento las siguientes:

- I. Falta de licencia o permiso;
- II. No tener la licencia o permiso a la vista;
- III. Impedir la inspección o vigilancia:
- IV. Arrendar, ceder, o traspasar, o realizar el cambio de propietario, de domicilio, de giro o ampliación de giro, sin la autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal.
- V. Iniciar el funcionamiento de una tortillería o establecimiento sin contar con la licencia municipal;



Última Reforma: Texto original

- VI. Abrir la tortillería o establecimiento antes de que se emita el fallo en el recurso administrativo o con posterioridad, en caso de que el fallo sea negativo. VII. Iniciar las actividades o funcionamiento de la tortillería o el establecimiento amparándose con la solicitud de gestión de trámite de licencia;
- VIII. La doble presentación de solicitudes para obtener licencia o permisos;
- IX. Omitir o proporcionar datos falsos al momento de realizar cualquier trámite relacionado con la licencia o permiso;
- X. Usufructuar una licencia o permiso a nombre de otra persona física o moral.
- XI. Funcionar con un giro distinto al autorizado en la Licencia Municipal.
- XII. Funcionar el establecimiento fuera del horario autorizado en la licencia municipal.
- XIII. No proporcionar a los inspectores la licencia municipal que autoriza el funcionamiento del establecimiento al momento en que se lleve a cabo la inspección;
- XIV. Realizar el reparto a domicilio o la venta ambulante sin contar con el permiso a que se refiere el artículo 22 del presente ordenamiento o que, contando con él, el reparto o la venta ambulante se realice en zonas no autorizadas.
- XV. En general, la violación de cualquiera de las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento, no especificada en este articulo.

ARTÍCULO 46.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionaran con forme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y/o en el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 47.- La calificación de las infracciones señaladas en el artículo 45 del presente reglamento deben ser calificadas por el Sindico Municipal con auxilio del Juez Cívico en turno, aplicando las sanciones que se establecen en el capitulo X de dicho ordenamiento y supletoriamente cuando no se prevea la sanción en el Bando de Policía y Gobierno del municipio. Sin perjuicio que violarse otras disposiciones legales, se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.



Última Reforma: Texto original

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento será sancionado administrativamente en base a las actuaciones de inspección o verificación levantadas, en los resultados de la comprobación y verificación, o con base en cualquier otro elemento o circunstancia que acredite en forma fehaciente la infracción sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales. Debiendo tomar en cuenta en todo momento:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.
- V.- Ubicación del establecimiento.
- VI.- Valor de los objetos decomisados

ARTÍCULO 49.- Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación escrita.
- II.- Multa de 20 a 200 veces el importe del salario mínimo vigente en el Estado.
- III.-Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por quince días.
- IV.-Revocación de la licencia municipal al infractor.
- V.- Clausura temporal de la licencia de funcionamiento al infractor.
- VI.- Clausura definitiva de la licencia de funcionamiento al infractor.
- VII.-Decomiso del producto que se esté vendiendo.

ARTÍCULO 50.- El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no incluye a las demás por tanto, pueden imponerse simultáneamente. La imposición de una multa, se fijará teniendo consideración al salario mínimo general para la zona del municipio de Tlaltizapán, Morelos.

ARTÍCULO 51.- Para imponerse la sanción, la autoridad municipal fundará y motivará la resolución, así mismo, se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción y lo dispuesto por el Artículo 48 de este Reglamento.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 52.- La revocación o cancelación de las licencias municipales se sujetarán al procedimiento previsto.

ARTÍCULO 53.- Las Licencias Municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes y definitivos, en tal virtud, la Autoridad Municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen sin derecho a devolución de cantidad alguna; así mismo, podrán revocarse o cancelarse en caso de incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias u otra causa que lo justifique.

ARTÍCULO 54.- En materia de revocación cuando existe causa justificada, se hará saber el procedimiento de revocación al interesado quien en un plazo de cinco días comparecerá haciendo valer lo que a sus intereses convenga y ofrecerá las pruebas que estime necesarias, las que habrá de desahogarse en un término que no exceda de 10 días debiendo dictarse resolución definitiva dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 55.- Son motivos de clausura, temporal o definitiva según los antecedentes del infractor y a criterio de la autoridad Municipal:

- I.- Funcionar sin licencia.
- II.- El no refrendo de la Licencia dentro del Término que prevé la ley de Ingresos.
- III.- Explotar el giro con actividad distinta a la que ampara la Licencia correspondiente.
- IV.- Proporcionar falsos datos en la solicitud de la Licencia o Permiso.
- V.- Realizar actividades sin la autorización sanitaria y de previsión social correspondiente.
- VI.- La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VII.- Trabajar fuera del Horario que autoriza la Licencia.
- VIII.- Cambiar de Domicilio, de Giro o cambiar de Propietario sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 56.- Las infracciones que aplique el ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, por violación al presente reglamento serán ordenadas, ejecutadas y calificadas por el Síndico Municipal quien podrá auxiliarse por los jueces calificadores, quiénes tendrán la obligación de fundar y motivar sus determinaciones.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 57.- Los recursos son medios por virtud de los cuales se impugnan las Resoluciones, Acuerdo y Actos Administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en el propio reglamento.

ARTÍCULO 58.- Contra las resoluciones definitivas de la Autoridad Municipal, derivadas de la aplicación del presente Reglamento, los interesados podrán interponer los Recursos de:

- a).- Revisión.
- b).- Revocación.
- c).- Queja.

ARTÍCULO 59.- La interposición de los recursos de Revisión, suspende la ejecución de la Resolución o Acuerdo impugnado hasta la resolución Definitiva del mismo siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios que se llegarán a ocasionar, "El crédito se podrá garantizar en cualquiera de las formas legales, en efectivo, fianza, billete de depósito etc. En los términos del Código Fiscal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 60.- Los recursos terminan por:

- I.- Por Resolución expresa de la Autoridad.
- II.- Por desistimiento del interesado.
- III.- Cuando el recurrente muera dentro del conflicto la pretensión solo afecta su persona.



Última Reforma: Texto original

IV.- Por convenio de las partes en la forma de pago.

ARTÍCULO 61.- La Revisión será interpuesta ante la dependencia que emitió el acto, en un Plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de que se notifica la resolución impugnada, la cual tendrá la obligación de resolver en un Plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la recepción del recurso, debiéndose notificar al recurrente en un plazo no mayor de 5 días a partir de la emisión de la resolución.

ARTÍCULO 62.- La Revocación será interpuesta ante la Sindicatura Municipal en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución del recurso de Revisión, y esta dependencia tendrá la obligación de emitir su resolución en un plazo no mayor de 15 días naturales y notificarla dentro de los 5 días siguientes, teniendo facultades para ratificar, revocar o modificar la resolución de la revisión, debiendo ordenar en que sentido se debe resolver la revisión.

ARTÍCULO 63.- El recurso de Queja será interpuesto ante el Presidente Municipal, dentro de los 30 días siguientes a que se tenga conocimiento de la resolución del recurso de Revocación, sin embargo la Queja no modifica la resolución de Revocación, sino únicamente es para analizar la actuación de los funcionarios y la posible sanción a estos por responsabilidad en su trabajo.

ARTÍCULO 64.- Todos los actos definitivos que ya no tengan Recurso en este Reglamento se tramitarán en los términos que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 65.- El quejoso deberá presentar sus recursos ya sea de Revisión o revocación por escrito, debiendo acompañar el mismo con las pruebas que considere pertinentes las cuales se desahogaran por su propia naturaleza y/o de ser necesario en una sola Audiencia.

TRANSITORIOS



Última Reforma: Texto original

PRIMERO.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se dispondrá lo estipulado en las Leyes y Ordenamientos aplicables vigentes.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos.

En el recinto oficial del cabildo, Tlaltizapán Morelos, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE. Presidente Municipal Constitucional C. Ennio Pérez Amador Síndico Municipal CC. Regidores del Ayuntamiento de Tlaltizapán Secretario Municipal

Javier Herrera Hurtado

Que en consecuencia remítase al Ciudadano Ennio Pérez Amador, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo No Reelección"
Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapan
C. Ennio Pérez Amador
Secretario Municipal
Javier Herrera Hurtado
Rúbricas.